RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0972-SPA-0520, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el mismo día, respecto a:

> *(...) El maltrato y condiciones deplorables en las que se encuentran los animales de la veterinaria de la calle Huatabampo número 54 esquina con Ures, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. Estos perros son exhibidos para venta en jaulas que se encuentran en la vía pública y están encerrados todos los días expuestos al sol, sin agua ni alimento (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1660/2011 del 25 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0972-SPA-0520; el acuerdo de admisión se notificó mediante correo electrónico el 3 de junio de 2011, acusando de recibo el interesado por el mismo medio el día 20 de junio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1660/2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 14 de junio de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando:

> *(...) ubicados frente al inmueble marcado con el número 54 de la calle Huatabampo, se observó que corresponde a una casa habitación de dos niveles; se inicio inspección ocular en ambos frentes del inmueble, no se observa jaula con animales instalados en la vía pública, ni local comercial que evidencie establecimiento mercantil con giro de veterinaria, (...) Se procedió a tocar en inmueble, fuimos atendidos por quien (...) ser el ocupante del inmueble, una vez informado del motivo de los hechos que se investigan comento lo siguiente, "como pueden darse cuenta son falsos los hechos respecto a la venta de cachorros exhibidos en jaulas instaladas en*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la banqueta y de la existencia de una clínica veterinaria en el inmueble, un servidor me dedico únicamente a la venta de productos veterinarios". En este acto el personal actuante le hace la invitación a nuestro informante para que comparezca de manera voluntaria en las oficinas de la Subprocuraduría Protección Ambiental el día dieciséis de los corrientes a las doce del día para que ratifique su dicho y declare lo que a su derecho convenga respecto a los hechos que se investigan, el visitado acepta la invitación y con firmando su asistencia en el día y hora señalado (...)

El 16 de junio de 2011, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario del inmueble objeto de la denuncia, actuación en la que manifestó:

(...) Comparezco de manera voluntaria en atención a la invitación realizada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental durante el reconocimiento de hechos realizado el día catorce de junio de dos mil once a mi domicilio.

Soy propietario del inmueble y tengo aproximadamente veinte años viviendo en dicho domicilio que es casa habitación; no existe clínica veterinaria y como referí al personal que realizó la visita, me dedico a la distribución de accesorios para mascotas. Reitero que son falsos los hechos referentes a la venta y maltrato de animales que se exhiben para su venta en jaulas instaladas en la vía pública, lo cual puede ser comprobado nuevamente, en el momento que personal de esta Procuraduría considere necesario visitar mi domicilio o de requerirse, estoy en la mejor disposición de atender cualquier requerimiento que se me indique; manifiesto y reitero mi compromiso y respeto por los animales, así como por la normatividad ambiental y territorial (...)

Durante el acto de comparecencia referido anteriormente y como acción preventiva, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo del conocimiento del compareciente que el incumplimiento de la Ley en la materia constituye violaciones sancionadas por la misma; se le informa que con fundamento en el Artículo 5° de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federa que a la letra dice:

Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

(...) II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar (...) recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador; que el artículo 59 de la misma Ley señala que *'De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de la (sic) siguientes medidas de seguridad: I. Aseguramiento precautorio de los animales (...) a la imposición de la medida de seguridad (...)*

En seguimiento y con la finalidad de constatar lo dicho por el compareciente, el 20 de junio de 2011, personal de esta entidad llevó a cabo el segundo reconocimiento de hechos registrándose lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) frente al inmueble marcado con el número 54 de la calle Huatabampo, (...) en ambos frentes del inmueble, no se observa jaula con animales instalados en la vía pública, ni local comercial que evidencie establecimiento mercantil con giro de veterinaria (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el hacinamiento, maltrato y venta de perros que son exhibidos en jaulas en la vía publica, sin agua ni alimento, propiedad de la veterinaria con domicilio en calle Huatabampo número 54, esquina con calle Ures, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto y como consta en lo registrado en los dos reconocimiento de hechos realizados por personal de esta entidad y descrito anteriormente, no se constató la existencia de establecimiento mercantil alguno con giro de veterinaria; así como tampoco la venta de perros, maltratados y en condiciones deplorables ubicados en jaulas instaladas en la vía pública.

Como quedó registrado, durante el acto de comparecencia del propietario del inmueble es casa habitación en la cual tiene habitando más de 20 años.

La intervención de esta Subprocuraduría para la pronta atención de la problemática motivo de la denuncia se dio en atención a los procedimientos que se siguen por esta entidad, los cuales dependiendo del caso deberán ser breves y sencillos, así como regirse por los principios de simplificación, agilidad, acceso a la información, economía, precisión, legalidad, transparencia; procurando para ello el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades. La disponibilidad del propietario del inmueble para comparecer y desvirtuar los hechos que se le imputaban, fue el mecanismo alternativo que esta Subprocuraduría aplicó para la atención de la denuncia.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato y condiciones deplorables de animales en venta exhibidos en jaulas ubicadas en la vía pública, como tampoco la existencia de establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicada en calle Huatabampo número 54, esquina con calle Ures, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. Por lo anterior y de conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Ccp. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/igp